

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL TEATRO MUNICIPAL, CASA DE LA JUVENTUD, CASA DE LA CULTURA, CENTRO DE OCIO Y CENTRO MUNICIPAL DE MOGÓN.-**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 152 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales municipales del Teatro Municipal, Casa de la Juventud, Casa de la Cultura, Centro de Ocio y Centro Municipal de Mogón para actividades con o sin ánimo de lucro desarrolladas por empresas, cooperativas, particulares y organismos públicos, siempre y cuando se encuentren disponibles.

Se podrá declarar la exención total o parcial, previo estudio y aprobación por el órgano competente, en aquellos casos que se realicen actividades sin ánimo de lucro (sin cobrar entrada el organizador) y sin perjuicio del abono por gastos de limpieza y fianza recogidos en la tarifa del artículo 4.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los locales para cualquier actividad. Con respecto a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, la Ley General Tributaria (modificada parcialmente por la Ley 34/2015 de 21 de septiembre).

Artículo 4º.- Cuota tributaria.-

A) Para uso esporádico. Actividades a realizar en días aislados:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se establece con arreglo a la siguiente tarifa:

Organizador del evento	Teatro, y similares	Salón Inferior Teatro y similares	C. Juventud, C. Cultura, C. Ocio y similares	C. Mogón y similares
Con ánimo de lucro, sin personal ni equipos	104,78 €	78,58 €	78,58 €	104,78 €
Con ánimo de lucro, con personal y equipos	209,56 €	104,78 €	104,78 €	209,56 €
Sin ánimo de lucro, con personal y equipos	104,78 €	78,58 €	78,58 €	104,78 €
Gastos de limpieza	62,86 €	31,43 €	31,43 €	62,86 €
Fianza	209,56 €	104,78 €	104,78 €	209,56 €

(Aplicada Disposición Adicional para 2018, con subida del 1,1 %)

B) Para usos prolongados de meses o fracciones de mes de duración: Cursos, actividades de gimnasia, etc.

La cuantía de la tasa se establece en **6,19 € por hora** de utilización de salón. La tasa se pagará por meses o fracción de mes vencidos.

(Modificación aprobada en BOP nº 109 de 9 de junio de 2017)

Artículo 5º.- Devengo.-

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

Artículo 6º.- Responsabilidad de uso.-

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (modificada parcialmente por la Ley 34/2015 de 21 de septiembre).

Disposición Adicional

Esta Ordenanza se actualizará anualmente según la variación del IPC Interanual.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villacarrillo, 1 de Enero de 2020